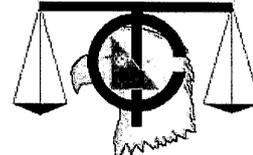




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°.

001349



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 23 de marzo de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 043/07, conteniendo el Expediente originario del Fondo Residual N° K-1100/06, caratulado: “KURZER SUSANA LIDIA APODERADA (DEUDA MORGANTI, ALBERTO GUILLERMO) SOBRE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”; el que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Las actuaciones han sido analizadas en primer término por el señor Presidente de este Cuerpo, quien manifiesta que las mismas han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se ha emitido los Informes Legales N° 89/07 y N° 110/07 Letra: TCP – S.L., así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 075/07.-----

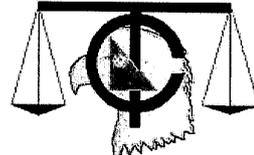
Por el citado Informe Contable, suscripto por el Auditor Fiscal actuante, no se formulan observaciones respecto a la liquidación practicada, la que considera realizada acorde la legislación vigente – Ley Provincial N° 692- y de conformidad a lo establecido en Acuerdo Plenario TCP N° 1091. Tal conclusión es compartida por la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable a través de la Nota Int. Letra: T.C.P.-S.C. N° 083/07-----

Por su parte, de los precitados informes legales surge que en líneas generales, se ha cumplimentado con los requisitos previstos en la Resolución Plenaria N° 72/02, como así también las previsiones de la Ley 692; no obstante, se observa en relación al convenio de refinanciación que el mismo debería estar intervenido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones disiento en cuanto a la observación efectuada en relación a la validez formal del convenio obrante a fs. 35/41, por cuanto la certificación efectuada por notario español encuentra amparo en las prescripciones de la Ley N° 23458 de “Aprobación de la Convención de la Haya que suprime la exigencia de legalización de Documentos Públicos Extranjeros”. Específicamente en el Anexo A de dicha norma, artículo 1° inc. c) se encuentran comprendidos entre los documentos públicos a las actas notariales. Y por el artículo 2° se dispone expresamente que cada Estado contratante (en el caso Argentina y España) eximirá de la legalización a los documentos a los que se aplique la presente Convención y que deban ser presentados en su territorio. La única formalidad exigida para certificar la autenticidad de la firma, el carácter con que ha actuado el signatario del documento y, de corresponder, la identidad del sello o timbre que lleva el documento, conforme surge del artículo 3° de dicha norma, es la “Apostille” (apostillado);



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

la que deberá ser hecha en el mismo documento o en una extensión del mismo, de conformidad con el “modelo anexo a la presente convención” (artículo 4°).-----

En función de lo expuesto de la documentación obrante a fs. 35/41, surge que la misma cumple los requisitos formales exigidos por la normativa reseñado, no mereciendo reparos en tal sentido.-----

Sin embargo, conforme las constancias de autos, no resultaría suficientemente acreditada la legitimación de la Sra. Kurzer para suscribir el convenio, por cuanto en el encabezamiento del mismo se cita que las facultades conferidas lo han sido por Escritura N° 15 de fecha 13 de junio de 1989, cuya copia no ha sido incorporada a las actuaciones.-----

En virtud de lo expuesto, propulso mi voto en el sentido de devolver las actuaciones al Fondo Residual, requiriendo a su Administrador adjunte la copia de la Escritura N° 15 de fecha 13 de junio de 1989, o cualquier otro documento por medio del cual se acredite la legitimación de la Sra. Susana Lidia Kurzer para suscribir en representación de la Sra. Mónica Edith del Huerto Urquiola, el convenio obrante a fs. 39/40; y asimismo aclare los motivos por los cuales el señor Morganti en su calidad de deudor no ha intervenido en la presente refinanciación, y en su caso en función de que facultades se efectuó la sustitución del nombrado.-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Vocal Legal, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, e inclinando su voto en el mismo sentido.-

Por las consideraciones expuestas precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Ley Provincial N° 486 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1°.- Proceder a la devolución de las presentes actuaciones al Fondo Residual, requiriendo a su Administrador adjunte la copia de la Escritura N° 15 de fecha 13 de junio de 1989, o cualquier otro documento por medio del cual se acredite la legitimación de la Sra. Susana Lidia Kurzer para suscribir en representación de la Sra. Mónica Edith del Huerto Urquiola, el convenio obrante a fs. 39/40; y asimismo aclare los motivos por los cuales el señor Morganti en su calidad de deudor no ha intervenido en la presente refinanciación, y en su caso en función de que facultades se efectuó la sustitución del nombrado.-----

ARTICULO 2°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual y a los Secretarios Legal y Contable.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001349



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: DR. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL LEGAL: CPN/DR Claudio

Alberto RICCIUTI. -----

ACUERDO PLENARIO N° 001349

CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA